

## **MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, CONSUMIDORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES CON MOTIVO DE LA ALERTA SANITARIA DEL COVID 19, EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS.**

### SUSPENSIÓN DE DESAHUCIOS Y LANZAMIENTOS PARA HOGARES VULNERABLES.

- Si vence el contrato de arrendamiento desde el 1 de Abril hasta dos meses después de que acabe el Estado de Alarma, se puede producir una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento de hasta seis meses.
- Suspende por prórroga extraordinaria también, una vez levantada la suspensión de plazos procesales, la tramitación del procedimiento de desahucio. (tanto del lanzamiento como del juicio si estuviera señalado)

### MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER

- Si el arrendador es un gran tenedor, una empresa o una entidad pública, dos alternativas:
  - A. Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses.
  - B. Una moratoria en el pago de la renta que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses. Las cuotas que se dejen sin pagar por esta causa podrán devolverse en 3 años, sin intereses ni penalización.
- Si el arrendador no tiene la condición anterior (es decir, NO ES, empresa, entidad pública o gran tenedor).
  - A. El arrendatario puede solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación

total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente entre ambas partes con carácter voluntario.

- B. Si no se llega a un acuerdo entre ambas partes, el arrendatario puede acudir a la financiación a través de las entidades bancarias con AVAL DEL ESTADO, para cubrir seis meses de renta, que se podrán devolver hasta en diez años sin intereses ni gastos.

#### REQUISITOS:

Estar en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-1, que se entenderán cuando:

1. Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:
  - No superar 3 veces el IPREM
  - El limite se incrementara a favor si se tiene hijos menores a cargo o personas mayores de 65 años y en caso de situaciones de personas con discapacidad.
2. Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- A. En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- B. En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- C. Número de personas que habitan en la vivienda habitual: 1.-) Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho. 2.-) Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores. 3.-) Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
- D. Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- E. Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley

NUEVO PROGRAMA DE AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL, CON ADJUDICACIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PERSONAS arrendatarias de vivienda habitual que tengan dificultades para hacer frente a la devolución de las ayudas transitorias de financiación contraídas por hogares vulnerables que no se hayan recuperado de su situación de vulnerabilidad sobrevenida y que, por tanto, no puedan hacer frente a la devolución de dichos préstamos.

- La cuantía de esta ayuda será de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o del préstamo contraído.